JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2021-0181. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería a la Dra. **YEIMI ELVIRA TOVAR SALAZAR**, identificado con la C.C. No. 52840825 y T.P No. 266636 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **NUBIA SALAZAR ARIAS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de 15 días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

De otro lado, teniendo en cuenta que Colpensiones es un establecimiento público de carácter nacional, y es por lo que conforme lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Adriana Guillen o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, también de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

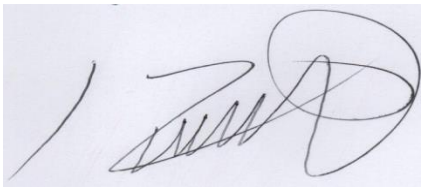

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 089** publicado hoy **30/07/2021**

La secretaria, MDG